

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la imprenta de Francisco Nieto, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 6 de Enero)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Vista el acta de la sesión celebrada el día 15 de Octubre último por la Sección «Servicios administrativos» del Comité paritario de ferrocarriles creado por Real decreto de 27 de Agosto del corriente año, en la que, en relación con propuesta para la implantación de jornada de ocho horas a los Practicantes del Servicio Sanitario, aparece aprobada por unanimidad la siguiente:

«Base única. Atendiendo a la índole especial de los servicios que prestan dichos agentes, con una jornada media inferior a la de ocho horas, no ha lugar a modificación ninguna, y continuarán en las mismas condiciones que en la actualidad.»

Considerando que, aprobada dicha base por las representaciones patronal y obrera en la referida Sección de dicho Comité, no ha lugar a ulteriores trámites.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año actual, se publique dicho acuerdo y se circulen sin demora, por las Empresas de ferrocarriles entre su personal, las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1919.— Gimeno.— Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio remitido a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, del acta de la sesión

celebrada por la Sección de Servicios administrativos del mismo Comité el día 24 del corriente.

Visto oficio del mismo Presidente, que acompaña al testimonio de que queda hecha referencia:

Resultando que las representaciones patronal y obrera han estado de acuerdo en aceptar, con ciertas condiciones, la jornada de ocho horas para los Agentes de oficinas de todas clases, conservando la que hoy tienen muchos de ellos, si es inferior a la citada de ocho horas:

Resultando que en la propia acta se hace constar también el acuerdo de las citadas representaciones para aplicar la jornada de ocho horas al personal de almacenes, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo, entendiéndose por tal el que ejecute el obrero sin interrupción voluntaria del mismo.

2.^a La jornada podrá efectuarse en dos periodos, con un intervalo de hora y media a dos horas, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio.

3.^a Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.^a Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga a trabajar desde que entra en el almacén, entendiéndose que cinco minutos antes del comienzo del trabajo debe cesar la admisión del personal, cerrándose el chaperó. No se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo.

5.^a Cuando las necesidades del servicio exijan, a juicio de los respectivos Jefes, la prolongación de la jornada, deberá el personal ejecutar cuantos trabajos sean precisos para los fines indicados:

Resultando que las bases para la implantación de la jornada de ocho

horas, acordada para el personal de Economatos, son las siguientes:

1.^a Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo, entendiéndose por tal el que ejecute el obrero sin interrupción voluntaria del mismo.

2.^a La jornada podrá efectuarse en dos periodos, con un intervalo de una y media a dos horas, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio.

3.^a Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.^a Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga a trabajar desde que entra en el almacén, que cinco minutos antes del comienzo del trabajo cesará la admisión del personal, cerrándose el chaperó. No se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo:

Resultando que en el oficio del Presidente del Comité, a que queda hecha referencia, se manifiesta que en los acuerdos precitados de la Sección de Servicios administrativos no están incluidos los Guardas, Porteros, Vigilantes, etc., por no haberle habido entre las representaciones patronal y obrera en dicha Sección, por lo que respecta a este personal:

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1919.— Gimeno.— Señor Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 42

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo presentado en esta Inspección D. José Sarret Briandó, Presidente de la «Sociedad Agrícola de Valló», un expediente solicitando autorización para establecer una Escuela no oficial de niños y adultos en la Plaza del Carmen, núm. 6, a cargo del Maestro D. Jaime Nadal Rius.

Se hace público por el presente anuncio para que puedan presentarse en esta Inspección, por plazo de quince días, reclamaciones contra dicha apertura, debidamente justificadas, con arreglo al Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Tarragona 5 de Enero de 1920.— El Inspector, Ricardo Luna.

Núm. 43

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.— Elección de medios

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que aún no han remitido a esta Administración las certificaciones del acta de adopción de medios para realizar los respectivos cupos de consumos y sus recargos municipales en el próximo ejercicio de 1920 a 921, según se les previno por circulares insertas en los Boletines oficiales de fechas 27 de Noviembre y 20 de Diciembre últimos, advierto a los Sres. Alcaldes que si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplen con el expresado servicio pondré sin más aviso al Sr. Delegado de Hacienda les sean exigidas las responsabilidades consiguientes.

Tarragona 5 de Enero de 1920.— El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Conforme a la Real orden de 28 de Diciembre último, queda prorrogado el plazo de matrícula hasta el 15 del actual para aquellos alumnos a quienes falten tres asignaturas para terminar la carrera o grado de enseñanza, debiendo realizarse los exámenes en la segunda quincena del referido mes. Es rectificación a la Real orden de 6 de Diciembre último.

Tarragona 5 de Enero de 1920.—La Secretaria accidental, Montserrat Bertrán.

Núm. 45

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS
Urbana fiscal.—Anualidad de 1919-20
Don Francisco Cabré Guasch, Recaudador ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls,

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes a la anualidad de 1919-20, instruyo expediente de apremio contra D. Salvador Romeu Cartaña y Antonia Paigés Ferré, de ignorado paradero, a quienes les fué embargado:

Un solar en la Plaza Mayor, número 10, del pueblo de La Riba, antes casa compuesta de planta baja y dos pisos, de extensión 41 metros cuadrados, de líquido imponible 4 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Salvador Romeu Cartaña y Antonia Paigés Ferré sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del actual mes, a las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas acostumbradas en esta localidad.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y líjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

La Riba 2 de Enero de 1920.—Francisco Cabré.

Núm. 46

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS
Urbana fiscal.—Anualidad de 1919-20
Don Francisco Cabré Guasch, Recaudador ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls,

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes a la anualidad de 1919-20, instruyo expediente de apremio contra D. Ramón Sans Miret, de ignorado paradero, a quien le fué embargado:

Un solar en la calle Cuesta Baja, sin número, antes núm. 2, de extensión 43 metros cuadrados, de líquido imponible 2 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Ramón Sans Miret sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del actual mes, a las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas acostumbradas en esta localidad.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y líjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

La Riba 2 de Enero de 1920.—Francisco Cabré.

Núm. 47

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1919-20, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio	Cantidad total	25 por 100
			á que se vende	á que asciende el artículo que ha de consumirse	del precio medio del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas, pollos y patos.	392	Una.	3.00	1.176.00	294.00
Liebres y conejos.	550	Uno.	4.50	2.475.00	618.75
Huevos.	14.090	10	4.00	56.360.00	14.090.00
Patatas.	20.000	10 kilos.	2.00	400.000.00	100.000.00
Leña.	200.000	100 »	2.00	4.000.000.00	1.000.000.00
Habas.	1.000	10 »	4.00	40.000.00	10.000.00
Algarrobos.	45.000	10 »	4.00	1.800.000.00	450.000.00
Paja.	100.000	100 »	4.00	4.000.000.00	1.000.000.00
Almidón.	1	1 »	1.36	1.360.000.00	340.000.00
TOTAL.....				15.014.36	3.752.84

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Montreal 31 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Luis Vallverdú.

Núm. 48

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sarreal

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1920-21, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Sarreal 3 de Enero de 1920.—El Alcalde, Florencio Fornés.

Núm. 49

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vimbodi

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1920 21, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, a los efectos de reclamación.

Vimbodi 3 de Enero de 1920.—El Alcalde, Salvador Llevadot.

Núm. 50

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bisbal del Panadés

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, se anuncia su provisión por concurso por término de treinta días, durante cuyo tiempo podrán los que se consideren reunir suficiente aptitud presentar ante esta Corporación sus instancias documentadas.

Bisbal del Panadés 1.º de Enero de 1920.—El Alcalde, Ramón Miró.

Núm. 51

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ribarroja de Ebro

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado para el próximo ejercicio de 1920-1921, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a partir de la inserción de este edicto en el Boletín oficial, a los efectos de examen y reclamación.

Ribarroja de Ebro 3 de Enero de 1920.—El Alcalde, Francisco Adell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 52

EDICTO

En méritos de autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. José Monmany, en representación de D. Miguel Vallverdú Boqué, contra los ignorados herederos o herencia vacante de D. Jaime Xifré Arbós, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen copiados como sigue:

«SENTENCIA

En la villa de Montblanch a diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve. El Sr. D. Jaime Pamies Olivé, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Miguel Vallverdú Boqué, casado, mayor de edad, del comercio y vecino de Al-

cover, dirigido por el Letrado don Antonio París Riba y representado por el Procurador D. José Monmany Perez, contra los ignorados herederos o herencia vacante de D. Jaime Xifré Arbós, propietario y vecino que fué de Tarrés, representados por los estrados de este Juzgado por su incomparecencia y rebeldía; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, para con su producto hacer pago al ejecutante D. Miguel Vallverdú Boqué de la suma de mil quinientas pesetas, importe de la letra de cambio, base de la ejecución; la de treinta y nueve pesetas treinta y cinco céntimos a que asciende la cuenta de rescaca de la misma, intereses legales de ambas sumas, a contar, los de la primera, desde el día veinte y uno de Julio último en que fué dicha letra protestada, y los de la última desde el veiate y nueve de Noviembre también próximo finido en que se practicó el requerimiento de pago al deudor, los demás que fueren venciendo y costas causadas y causaderas hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Pamies.»

Publicación.—En el día de su fecha la sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.—Ante mí, Alfonso Poblet.

Y para que conste y su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a los efectos de notificación de la transcrita sentencia a los ignorados herederos o herencia vacante de don Jaime Xifré Arbós, libro el presente en Montblanch a tres de Enero de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Alfonso Poblet.

Núm. 53

Juzgado municipal de Ribarroja

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado, los cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud los documentos que acrediten su edad, aptitud y buena conducta moral.

Ribarroja de Ebro 3 de Enero de 1920.—El Juez municipal, Jaime Escalas.

AVISO

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.